



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, ICPARD

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DEL 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESIÓN COLEGIADA DEL PAÍS
RNC 4-01-03146-9



ICPARD 2020-0015

Santo Domingo, D.N.
19 de enero del 2021



*Diobela fijada
03:04 pm
28/01/2021*

Señora:
Yoneisi Santana Cordero
Secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Primera
Instancia D.N
Expediente núm. 1532-2019-ECON-00320
Su Despacho.

Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguida: Yoneisi Santana Cordero

En atención a su comunicación de fecha 18 de enero del 2021, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana, refiera por lo menos tres (3) Contadores (CPA), con el objetivo de realizar una auditoría a la entidad Inversiones Amok, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70787-9.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los siguientes Contadores Públicos Autorizados (CPA), los cuales cumplen con el perfil y la capacidad técnica de recursos humanos para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

- a) Ramón Ernesto Soto Barbosa, Cédula NO.001-0886796-1, ICPARD 1428, E-mail-soto.ramon@gmail.com, Teléfonos: 809-330-1790 / 809-533-3361.
- b) Vinicio Enmanuel Feliz Cabrera, Cédula NO.001-1677050-4, ICPARD 13441, E-mail- viciiofeliz@fhs.com.do, Teléfonos: 809-335-1978 / 829-683-1884.



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, ICPARD

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DEL 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESIÓN COLEGIADA DEL PAÍS
RNC 4-01-03146-9



- c) Ramón Antonio Perello Polanco, Cédula NO. 001-0780692-9, ICPARD 1749, E-mail- perellopolanco@gmail.com, Teléfonos: 809-563-0054 / 809-236-4691.

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo que esa Procuraduría Fiscal requiera de nuestra institución.

Muy atentamente,

Lic. Bacilio Sanchez
Presidente Nacional



Lic. Juanico Caraballo
Secretario General

Anexo:

Copia solicitud de fecha 18 de enero del 2021, 1532-2019-ECON-00320



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

artículo 130 numeral 10 de la ley núm. 834, al disponer que podrá ser ordenada cuando se trate de la ejecución de una decisión que ordene una medida de instrucción.

15. Deja a cargo de la parte más diligente la procuración de nueva audiencia a los fines de darle continuidad al proceso.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones en aplicación de las disposiciones ante expuestas:

F A L L A:

PRIMERO: Acoge en parte la solicitud de la demandante, Judith Yocasta Suriel Caba de Raigoso, en consecuencia:

- a) Ordena la realización de una auditoría financiera y forense de la entidad Inversiones Amok, S.R.L., a fin de determinar su estado financiero y el resultado de sus operaciones, partiendo del análisis de toda la información financiera, contable, administrativa y legal, presente en documentos físicos o digitales, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020; para tales fines, ordena al Instituto de Contadores Públicos Autorizados enviar una terna de tres peritos.
- b) Ordena a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana emitir estados de cuentas certificados de: 1) Cuenta bancaria núm. 807682521, del Banco Popular Dominicano, a nombre de los señores Jhonny Alberto Suriel Caba y Franklin Suriel Caba; 2) Cuenta corriente núm. 752911891, a nombre de la razón social Bienes Raíces Amok, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70787-9; incluyendo, los ingresos y egresos, conceptos de los mismos, cheques girados y balance actual.

SEGUNDO: Ordena la ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, en atención a las disposiciones del artículo 130 numeral 10 de la Ley núm. 834.

TERCERO: Deja a cargo de la parte más diligente la procuración de fijación de nueva audiencia a fin de darle continuidad a este proceso.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veintiseis (26) del